

Informe Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la admisión de la demanda de reconvención. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Auto N° 643

Pertenencia en reconvención v.s.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Rad. 76001 31 03 008 2021 00294 00

Del estudio preliminar de la demanda DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN presentada por el llamado poseedor Manuel Antonio Pérez Torres contra Jhon Edilson Potosí Arcos y María del Pilar Segovia Ruiz se observan las siguientes anomalías e incongruencias:

- 1.- La parte actora debe allegar el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de reciente expedición a fin de verificar el estado actual del inmueble objeto de usucapión, ya que el aportado data de junio 18 de 2020 y el certificado de tradición y libertad del 18 de noviembre de 2021.
- 2.- El poder otorgado por el señor Manuel Antonio Pérez Torres debe ir dirigido a esta sede judicial ya que el allegado se remite a los Jueces Civiles del Circuito.
- 3.- El folio correspondiente al “*documento de cobro impuesto predial 2021*”, se torna ilegible, por tanto, debe aportarse nuevamente.
- 4.- El archivo rotulado “*Manuscrito _2022-06-27_144817*” se encuentra en blanco, por ende, debe allegarse nuevamente.
- 5.- Se le solicita a la parte demandante en reconvención aportar nuevamente la escritura pública mencionada como prueba documental como quiera que fue allegada en desorden y no es fácil colegir su secuencia.

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se declarará inadmisibile la presente demanda para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2021-00294-00